



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00680-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO PITRE VILLA.

INFORME DE SECRETARIAL- Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

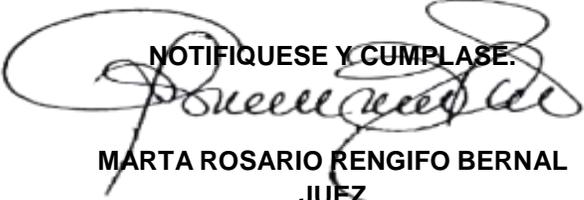
**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado JAVIER ANTONIO PITRE VILLA. Identificado con la CC No, 72.183.952 **por** la obligación contenida en el pagare No. 132207855720, por las siguientes sumas:
 - TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$.30.820.799.000) por concepto de capital.
 - Los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado desde su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 12.5 puntos porcentajes anuales. Más las costas y agencias en derecho, Sumasque deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase a la Dra. **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada** con la cedula de ciudadanía No 27004543 expedida en San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional No 185.106 expedida por del CSJ en su calidad de mandatario judicial de la parte demandante,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

R ADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00680-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIt 860.007.335-4
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO PITRE VILLA .

INFORME SECRETARIAL – Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, informándole cuenta con solicitud de medidas previas.
Sírvasse Proveer

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que. al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, ubicado en la Urbanización las Moras del municipio de soledad, departamento del Atlántico, en la calle 63 No.23-04 folio de matrícula inmobiliaria No. 041-42515 de propiedad del demandado JAVIER ANTONIO PITRE VILLA. Identificado con la CC No, 72.183.952 y a favor de la parte ejecutante BANCO CAJA SOCIAL identificado con NIt 860.007.335-4, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. Líbrese la respectiva comunicación". “

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa de Soledad.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, Febrero 2022.
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

R ADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00680-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL Nit 860.007.335-4
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO PITRE VILLA .

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo
Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**125ee3d261e10e59548
217c9e49561927dbe3a
c62355a395fab90593b
d15806f**

Documento generado
en 01/02/2022 09:57:52
AM

**Descargue el archivo
y valide éste
documento
electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial
.ramajudicial.gov.co/Fi
rmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**